



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Decreto Supremo Nº 038-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad, entre otras, de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta, entre otros, en la mayor eficiencia del uso de los recursos públicos, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores, así como en la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado;

Que, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece entre sus principios, la eficacia, eficiencia y simplicidad de la gestión, eliminando todo requisito y procedimiento innecesario, asimismo, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado;

Que, consecuentemente, toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública deben tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición;

Que, la gestión y el uso de los recursos públicos en la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos deberán estar sometidos a la medición del cumplimiento de las funciones asignadas y a la obtención de resultados, los cuales serán evaluados periódicamente;

Que, el Sistema de Programación y Gestión por Metas y Resultados, en adelante Sistema de Metas SIGOB/Perú, es un Sistema de Información Gerencial para el Estado, que apoya la toma de decisiones al más alto nivel del Gobierno, siendo una aplicación de uso inter institucional, al cual están asociados todos aquellos ámbitos de los Ministerios y entidades adscritas a este sistema, los que tienen responsabilidad directa con las actividades y metas de algunos de los programas y proyectos que se deriven del Plan de Desarrollo Institucional;

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado y mejora de la gestión pública es necesario disminuir la brecha entre los objetivos establecidos por la Presidencia de




CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

la República y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Plan de Desarrollo Institucional de cada entidad pública, con la capacidad operacional real de las administraciones de los distintos responsables de la ejecución de las metas de los programas y proyectos y producir los resultados esperados;

Que, el Sistema de Metas SIGOB/Perú se basa en métodos de programación de operaciones que permite identificar y establecer metas intermedias para cada uno de los programas o proyectos señalados como prioritarios por el Presidente de la República en coordinación con el Consejo de Ministros, disponiendo de un mecanismo de control del proceso de ejecución, lo cual permite el seguimiento de las metas, el tipo de acción, los funcionarios a cargo, las fechas o periodos de ejecución, las restricciones, los indicadores de cumplimiento, entre otros;

Que, este sistema permite la identificación de las restricciones legales, administrativas, políticas o comunicacionales que puedan detener el avance de las metas, procurando de esa manera agendas de trabajo concretas con los encargados de levantar dichas restricciones;

Que, son atribuciones del Consejo de Ministros la coordinación y evaluación de la política general de Gobierno, así como las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales; por lo que resulta necesaria la implementación del Sistema de Metas SIGOB/Perú, en la Administración Pública;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27658 – Ley de Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Uso del Sistemas de Metas SIGOB/Perú

Establecer el uso del Sistema de Programación y Gestión por Metas y Resultados, denominado en adelante Sistema de Metas SIGOB/Perú, como metodología e instrumento de soporte de los principales programas de acción gubernamental de prioridad presidencial, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Definición y administración de las metas priorizadas de las políticas nacionales

La Presidencia de la República, en coordinación con el Consejo de Ministros, definirán las metas prioritarias de las políticas de Estado así como su respectivo cronograma de cumplimiento, para que sean incorporadas al Sistema de Metas SIGOB/Perú.

Con el Sistema en operación, el Presidente de la República o quien él designe, resolverá las prioridades de atención (jurídicas, políticas y/o técnico administrativas) y la lista de oportunidades identificadas en el Sistema de Metas (de acción comunicacional y/o de intervención política) para ser insertadas en la agenda presidencial.

Artículo 3.- Entidades participantes

Las entidades participantes en el Sistema de Metas SIGOB/Perú; bajo la coordinación de la Presidencia de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros, serán los Ministerios y Entidades del Poder Ejecutivo, que tienen responsabilidades directas en el logro de las Metas Presidenciales priorizadas y sus respectivas metas intermedias.

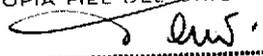
Artículo 4.- Ingreso de información en el Sistema de Metas SIGOB/Perú

Cada entidad del Poder Ejecutivo deberá designar a un representante de la Alta Dirección, mediante documento oficial aprobado por resolución de la más alta autoridad, quien se encargará de ingresar la información dentro del cronograma establecido.





PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Decreto Supremo

Artículo 5.- Acceso del Sistema de Metas SIGOB/Perú

Tendrán acceso a la información del Sistema de Metas SIGOB/Perú los siguientes funcionarios públicos:

- El Presidente de la República
- El Presidente del Consejo de Ministros
- Los Ministros de Estado
- Los Vice Ministros
- Los Secretarios Generales
- Los Directores de Entidades del Poder Ejecutivo que participen en el Sistema de Metas
- Los Coordinadores ministeriales a cargo de las metas bajo su sector
- Los Gerentes de las Metas

Otros funcionarios cuyo acceso sea solicitado por las Entidades Públicas al Despacho Presidencial.

Artículo 6.- Administración del Sistema de Metas SIGOB/Perú

La Presidencia de la República, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, tendrá a su cargo efectuar el seguimiento de las metas contenidas en el Sistema de Metas SIGOB/Perú, así como de realizar las acciones relacionadas con la información contenida en dicho sistema.

El monitoreo del Sistema de Metas SIGOB/Perú estará a cargo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual se encargará de reportar anomalías, problemas con la calidad y actualización de la información.

La información de las metas será consignada por cada representante designado por la Entidad; quien se hace responsable de la veracidad, exactitud, oportunidad y actualización de la información publicada en el Sistema de Metas SIGOB/Perú.

La seguridad de la información la cual comprende accesos, copias de respaldo, restauración de archivos, estará a cargo de la Dirección de Tecnología de Información y Sistemas de la Presidencia de la República.

Artículo 7.- Capacitación

La persona designada por la Presidencia de la República, se encargará de realizar la presentación del Sistema de Metas SIGOB/Perú, así como de las reuniones y la revisión de la información que los gerentes designados por los Ministerios deseen incorporar en el Sistema.

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, se encargará de realizar la capacitación en el uso del Sistema de Metas SIGOB/Perú.



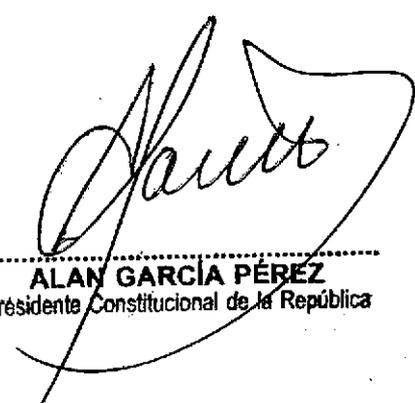

CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

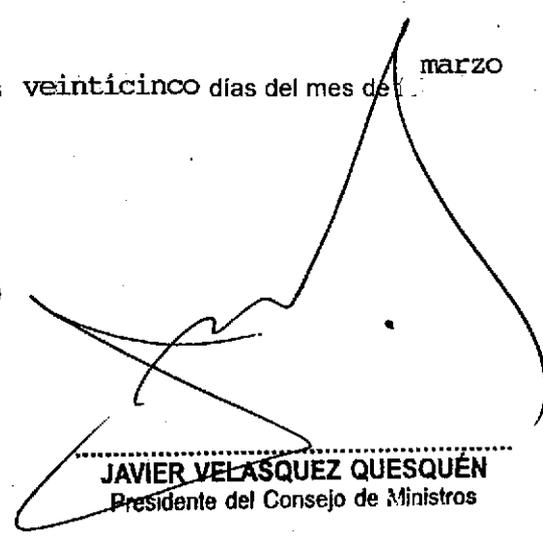
Artículo 8.- Vigilancia del buen funcionamiento del Sistema de Metas SIGOB/Perú
La Presidencia de la República, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, tendrá a su cargo la vigilancia del buen funcionamiento del Sistema, identificando retrasos en la actualización de la información y levantando las restricciones que se generen como consecuencia de aquéllos, con recomendaciones a los Ministerios para restablecer los flujos de información.

Artículo 9.- Medidas Complementarias
La Presidencia del Consejo de Ministros aprobará las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 10.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticinco días del mes de ^{marzo} del año dos mil diez.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

